



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00374-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMBATH GRANADA PUENTES
DEMANDADO:	JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA

YAMBATH GRANADA PUENTES, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda ejecutiva contra JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. El título aportado en la demanda es complejo y se estableció el pago de gastos extras para educación, limitándolos a los conceptos de matrícula, útiles escolares y uniformes.

Sin embargo, observa el despacho que se pretende la ejecución de valores por concepto de día del opita, día de la familia y traje, los cuales no se encuentran relacionados en el título ejecutado. Dicho lo anterior, debe la parte demandante ajustar las pretensiones conforme el documento que fijó la cuota alimentaria.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: Téngase al abogado MAYCOL ARLEY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ quien porta la cedula No 1.075.247.295 de Neiva y la T. P. No. 363.106 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aa05f4ccc4df0a778f318ef9cafc2903ffa4eec97be0ef2ce0de18bef504c6**

Documento generado en 19/09/2022 07:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>